



MINISTERIO DE ENERGIA Y MINAS

Resolución Directoral

N° 0398-2022-MINEM/DGH

Lima, 05 de noviembre de 2022

VISTOS:

El Informe de Fiscalización N° 1122-2021-OS-DSHL de la División de Supervisión de Hidrocarburos Líquidos del Organismo Supervisor de la Inversión en Energía y Minería (en adelante, Osinergmin) y el Informe Técnico N° 0481-2022/MINEM-DGH-FISE de la Dirección General de Hidrocarburos del Ministerio de Energía y Minas (en adelante, MINEM);

CONSIDERANDO:

Que, mediante el artículo 3 de la Ley N° 29852¹, se creó el Fondo de Inclusión Social Energético (en adelante, FISE) como un sistema de compensación energética que permita brindar seguridad al sistema, así como de un esquema de compensación social y mecanismos de acceso universal a la energía;

Que, el numeral 4.2 del artículo 4 de la Ley N° 29852, estableció que el FISE se financiará, entre otros, con un recargo al suministro de los productos líquidos derivados de hidrocarburos y líquidos de gas natural, equivalente a US\$ 1.00 por barril a los mencionados productos. Este recargo se aplicará en cada venta primaria que efectúen los productores e importadores, y será trasladado en los precios de los hidrocarburos líquidos;

Que, el numeral 8.1 del artículo 8 del Decreto Supremo N° 021-2012-EM², que aprueba el Reglamento de la Ley N° 29852, dispuso que los productores e importadores de los productos líquidos derivados de hidrocarburos y líquidos de gas natural que realizan la venta primaria, deben incluir en su facturación de forma separada un recargo igual al valor indicado en el numeral 4.2 del artículo 4 de la Ley N° 29852, por el volumen suministrado, entendiéndose por venta primaria a la primera venta del producto en el mercado nacional;

¹ Publicada en el Diario Oficial El Peruano el 13 de abril de 2012.

² Publicado en el Diario Oficial El Peruano el 09 de junio de 2012.



Que, el numeral 4.2 del artículo 4 de la Resolución del Consejo Directivo N° 138-2012-OS/CD, establece que los productores e importadores de los productos líquidos derivados de los hidrocarburos y líquidos derivados de los líquidos de gas natural deberán remitir al Administrador la comunicación de la recaudación realizada mediante el Formato FISE-02, así como transferir los montos recaudados dentro de los diez (10) días calendario del mes siguiente del cierre de la facturación mensual;

Que, el referido numeral establece que, en el caso de importaciones de productos líquidos derivados de los hidrocarburos y líquidos de gas natural, el importador podrá optar por aplicar el Recargo FISE sobre los volúmenes importados consignados en la o las Declaraciones Únicas de Aduanas (DUA). Por lo cual, la obligación de transferir el recargo a las cuentas bancarias informadas deberá cumplirse dentro de los diez (10) días calendario del mes siguiente al de la numeración de la mencionada Declaración, debiendo comunicar al Administrador las transferencias efectuadas dentro de este plazo;

Que, el numeral 17.1 del artículo 17 del Reglamento de la Ley N° 29852, señala que el Osinergmin es el encargado de verificar el cumplimiento de las obligaciones previstas en la referida Ley, su Reglamento, demás normas complementarias y conexas, así como las obligaciones contractuales pertinentes. En estas obligaciones se encuentra la correcta transferencia de los recargos al Administrador del FISE;

Que, mediante Resolución Ministerial N° 231-2020-MINEM/DM se delegó en el/la Viceministro(a) de Hidrocarburos y en el(la) Director(a) General de Hidrocarburos del MINEM, el ejercicio de las facultades y atribuciones que la Ley N° 29852, su Reglamento y modificatorias, normas reglamentarias y demás Directivas emitidas para la administración del FISE;

Que, el literal a) del artículo 2 de la citada Resolución Ministerial, delega en el (la) Director(a) General de Hidrocarburos del MINEM, la facultad de aprobar lineamientos operativos y/o trámites internos necesarios para la ejecución de los programas y/o proyectos a ejecutarse con recursos del FISE, conforme a los procedimientos emitidos;

Que, mediante la Resolución Vice Ministerial N° 021-2020-MINEM-VMH, se dispone que, en tanto sean modificados o reemplazados, seguirán aplicándose los procedimientos normativos aprobados por el Osinergmin, en su condición de encargado temporal de la administración del FISE, y Secretaría General del MINEM. Es así que, se





MINISTERIO DE ENERGIA Y MINAS

Resolución Directoral

N° 0398-2022-MINEM/DGH

ratifica las disposiciones contempladas en la Resolución del Consejo Directivo N° 138-2012-OS/CD;

Que, mediante el Oficio N° 5751-2021-OS-DSHL de fecha 19 de octubre de 2021, la División de Supervisión de Hidrocarburos Líquidos del Osinergmin remitió al Administrador del FISE, el Informe de Fiscalización N° 1122-2021-OS-DSH, que concluye que existe un saldo a favor de la empresa Corporación GTM del Perú S.A. (en adelante, GTM) por un monto ascendente a US\$ 11,931.22 (Once mil novecientos treinta y uno con 22/100 dólares) dado que ha transferido a la cuenta del Administrador del FISE un importe superior al monto recaudado y reportado en el Formato FISE-02 de los periodos de marzo y setiembre del 2019;

Que, mediante el Oficio N° 5551-2022-OS-GSE/DSHL de fecha 24 octubre de 2022, la División de Supervisión de Hidrocarburos Líquidos del Osinergmin remitió la Carta S/N, a través de la cual la empresa GTM solicitó la devolución por un exceso de aporte correspondiente al periodo de marzo y setiembre del 2019;

Que, teniendo en cuenta la evaluación efectuada por la División de Supervisión de Hidrocarburos Líquidos del Osinergmin en su Informe de Fiscalización N° 1122-2021-OS-DSHL y, además, el Informe Técnico N° 0481-2022/MINEM-DGH-FISE, corresponde devolver a la empresa GTM el monto del recargo FISE que abonó en exceso por los periodos de marzo y setiembre del 2019, por el importe ascendente a US\$ 11,931.22 (Once mil novecientos treinta y uno con 22/100 dólares);

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 4 y en la Única Disposición Transitoria de la Ley N° 29852, el numeral 8.1 del artículo 8 del Reglamento de la Ley N° 29852 y el literal a) del artículo 2 de la Resolución Ministerial N° 231-2020-MINEM/DM;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Devolver a la empresa Corporación GTM del Perú S.A., el importe de US\$ 11,931.22 (Once mil novecientos treinta y uno con 22/100 dólares), por concepto de abono en exceso del recargo FISE correspondiente a los periodos de marzo y setiembre del 2019.



Artículo 2.- Disponer la publicación de la presente Resolución y del Informe Técnico N° 0481-2022/MINEM-DGH-FISE, que forma parte integrante de esta, en el portal web del FISE (www.fise.gob.pe).

Artículo 3.- Remitir oficio de instrucción al fiduciario para que realice la transferencia conforme con lo detallado en el artículo 1 de la presente Resolución.

Regístrese y comuníquese.



Ricardo Villavicencio Ferro
Director General de Hidrocarburos (d.t.)





PERÚ

Ministerio
de Energía y Minas

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"
"Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional"
"Año del Bicentenario del Congreso de la República del Perú"

INFORME TÉCNICO N° 0481-2022/MINEM-DGH-FISE

- A** : Ricardo Villavicencio Ferro
Director General de Hidrocarburos (d.t.)
- De** : Luis Enrique Huaman Gomez
Analista Contable FISE
- Magaly Lisette Arellano Paucar
Especialista Contable FISE
- Walter Suárez Blanco
Especialista Legal FISE
- Julio Muñoz Franco
Asesor Técnico FISE
- Asunto** : Solicitud de devolución de abonos en exceso efectuados por la empresa
Corporación GTM del Perú S.A.
- Referencia** : Expediente N° 3378025
- Fecha** : San Borja, 05 de noviembre de 2022

1. OBJETO

Evaluar la solicitud de devolución del recargo FISE abonado en exceso realizado por la empresa Corporación GTM del Perú S.A. (en adelante GTM) correspondiente a la recaudación del periodo de marzo y setiembre del 2019.

2. BASE LEGAL

- 2.1 Ley N° 29852¹, Ley que crea el Sistema de Seguridad Energética en Hidrocarburos y el Fondo de Inclusión Social Energético.
- 2.2 Decreto Supremo N° 021-2012-EM², que aprueba el reglamento de la Ley que crea el Sistema de Seguridad Energética en Hidrocarburos y el Fondo de Inclusión Social Energético (en adelante, Reglamento FISE).
- 2.3 Resolución Ministerial N° 231-2020-MINEM/DM³, que delega facultades en diversos funcionarios del MINEM y crea el Comité Estratégico y Vigilancia del FISE.
- 2.4 Resolución Vice Ministerial N° 021-2020-MINEM-VMH⁴, que establece disposiciones para la administración del FISE, a cargo del MINEM.

¹ Publicada el 13 de abril de 2012 en el diario oficial El Peruano.

² Publicado el 09 de junio de 2012 en el diario oficial El Peruano.

³ Publicada el 21 de agosto de 2020 en el diario oficial El Peruano.

⁴ Publicada el 01 de febrero de 2020 en el diario oficial El Peruano.





PERÚ

Ministerio
de Energía y Minas

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"
"Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional"
"Año del Bicentenario del Congreso de la República del Perú"

- 2.5 Resolución de Consejo Directivo N° 138-2012-OS/CD⁵, que aprueba el Procedimiento, Plazos, Formatos y disposiciones aplicables para la implementación y ejecución del Fondo de Inclusión Social Energético aplicable al descuento en la compra del balón de gas.

3. ANTECEDENTES

- 3.1 Mediante Oficio N° 5751-2021-OS-DSHL de fecha 19 de octubre de 2021, la División de Supervisión de Hidrocarburos Líquidos del Osinergmin remitió al Administrador del FISE, el Informe de Fiscalización N° 1122-2021-OS-DSHL correspondiente a la evaluación efectuada a la empresa GTM en su declaración y transferencia del recargo FISE del ejercicio 2019. En dicho informe se determinaron pagos en exceso a favor de la referida empresa por US\$ 11,931.22 (Once mil novecientos treinta y uno con 22/100 dólares), correspondiente a los periodos de marzo y setiembre del 2019.
- 3.2 Mediante el Oficio N° 5551-2022-OS-GSE/DSHL de fecha 24 octubre de 2022, la División de Supervisión de Hidrocarburos Líquidos del Osinergmin, remitió la Carta s/n, de fecha 22 de setiembre de 2022, a través de la cual la empresa GTM solicita la devolución de los abonos realizados en exceso del periodo de marzo y setiembre del 2019, detallados en el Informe de Fiscalización N° 1122-2021-OS-DSHL de la Dirección de Supervisión de Hidrocarburos Líquidos del Osinergmin.

4. ANÁLISIS

- 4.1 Mediante la Ley N° 29852⁶, que crea el Fondo de Inclusión Social Energético (FISE), se establece en el artículo 3⁷ que el FISE constituye un sistema de compensación energética que permite brindar seguridad al sistema, así como un esquema de compensación social y mecanismos de acceso universal a la energía.
- 4.2 Asimismo, mediante el numeral 4.2 del artículo 4 de la Ley N° 2985, se establece que el FISE se financiará, entre otros, con un recargo al suministro de los productos líquidos derivados de hidrocarburos y líquidos de gas natural, equivalente a US\$ 1.00 por barril a los mencionados productos, el cual se aplicará en cada venta primaria que efectúen los productores e importadores y será trasladado en los precios de los hidrocarburos líquidos, entendiéndose por venta primaria a la primera venta del producto hacia el mercado nacional.
- 4.3 El numeral 8.1 del artículo 8 del Reglamento del FISE, dispone que el Administrador determinará el procedimiento para la adecuada declaración y transferencia del recargo FISE, así como los mecanismos de fiscalización correspondientes. Asimismo, mediante el numeral 8.2 del referido artículo 8, se establece que los Productores e Importadores son los encargados de efectuar la recaudación del FISE y de transferirla mensualmente según lo señale el Administrador.
- 4.4 En este contexto y en el marco de sus facultades previstas en el artículo 17 del Reglamento de la Ley N° 29852, Osinergmin solicitó a GTM información de sus importaciones realizadas durante el año 2019, sus declaraciones del recargo FISE y



⁵ Publicada el 29 de junio de 2012 en el diario oficial El Peruano.

⁶ Publicada en el diario oficial El Peruano el 13 de abril de 2012.

⁷ Modificado por el Decreto Legislativo N° 1331, publicado en el diario oficial El Peruano el 06 de enero de 2017.



PERÚ

Ministerio de Energía y Minas

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"
"Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional"
"Año del Bicentenario del Congreso de la República del Perú"

las transferencias efectuadas para cumplir con lo comunicado. Los resultados de la evaluación realizada, se encuentran detallados en el Informe de Fiscalización remitido por el Osinergmin hacia la administración del FISE.

RESPECTO A LA FISCALIZACIÓN DE LOS PERIODOS DE ENERO A DICIEMBRE 2019

- 4.5 La División de Supervisión de Hidrocarburos Líquidos del Osinergmin remitió al Administrador del FISE el Informe de Fiscalización N° 1122-2021-OS-DSHL, en el cual indicó, en relación a la presentación del Formato F-2 correspondiente a la declaración y pago del recargo FISE de los periodos de enero a diciembre 2019, lo expuesto en el siguiente cuadro:

Cuadro N° 01: Declaración y pago del Recargo FISE

Periodos 2019	Fecha de Vencimiento	Fecha de Obligación	Corporación GTM al Administrador			
			Fecha de Presentación Formato FISE-02	Monto Comunicado US\$	Fecha de Transferencia	Monto Transferido US\$
Enero	Dom 10/02/2019	Lun 11/02/2019	08/02/2019	0.00	Comunicó monto cero (*)	
Febrero	Dom 10/03/2019	Lun 11/03/2019	05/03/2019	4,074.23	05/03/2019	4,074.23
Marzo	Mier 10/04/2019	Mier 10/04/2019	04/04/2019	4,341.99	03/04/2019	4,342.00 (*) (**)
Abril	Vie 10/05/2019	Vie 10/05/2019	02/05/2019	0.00	Comunicó monto cero (*)	
Mayo	Lun 10/06/2019	Lun 10/06/2019	04/06/2019	0.00	Comunicó monto cero (*)	
Julio	Sab 10/08/2019	Lun 12/08/2019	08/08/2019	2,048.53	09/08/2019	2,048.53
Agosto	Mar 10/09/2019	Mar 10/09/2019	09/09/2019	0.00	Comunicó monto cero	
Setiembre	Jue 10/10/2019	Jue 10/10/2019	02/10/2019	7,589.22	03/10/2019	7,589.22 (*)
Octubre	Dom 10/11/2019	Lun 11/11/2019	08/11/2019	148.97	07/11/2019	148.97
Noviembre	Mar 10/12/2019	Mar 10/12/2019	05/12/2019	2,966.76	06/12/2019	2,966.76
Diciembre	Vie 10/01/2020	Vie 10/01/2020	06/01/2020	0.00	Comunicó monto cero (*)	
Total 2019 US\$				21,169.70		21,169.71

Fuente: Informe de Fiscalización N° 1122-2021-OS-DSHL, página 15.

- 4.6 De la evaluación a las 8 importaciones realizadas por GTM, asociadas a 8 DUA, se determinó un volumen total de 2,563,647 kilogramos, equivalentes a 21,501.20 barriles de productos afectados a las normas del FISE y se aplicó, a dichos volúmenes, el monto del Recargo FISE equivalente a 1.00 US\$ por Barril, resultando lo siguiente para los meses de enero a diciembre del 2019:

Cuadro N° 02: Volumen y monto del Recargo FISE

Periodos 2019	Peso Kilogramos	Volumenes en Barriles	Recargo FISE US\$ (US\$ 1 por barril)
Febrero	1,011,515.00	8,531.78	8,531.78
Julio	254,842.00	2,083.58	2,083.58
Agosto	910,996.00	7,710.75	7,710.75
Octubre	15,990.00	148.97	148.97
Noviembre	370,124.00	3,026.12	3,026.12
Total	2,563,467.00	21,501.20	21,501.20

Fuente: Informe de Fiscalización N° 1122-2021-OS-DSHL, página 18.

- 4.7 Asimismo, de la conciliación entre los importes transferidos por GTM y lo determinado por Osinergmin, en el cumplimiento del Recargo FISE para los periodos de enero a diciembre del 2019, resulta lo siguiente:





PERÚ

Ministerio de Energía y Minas

“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres”
“Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional”
“Año del Bicentenario del Congreso de la República del Perú”

Cuadro N° 03: Monto determinado por Osinergmin y transferido por GTM

Periodos 2019	Osinergmin	GTM	Diferencias (C) = (A) - (B)
	Monto Determinado (A)	Monto Comunicado y transferido (B)	
Febrero	8,531.78	4,074.23	4,457.55
Marzo	0.00	4,342.00	-4,342.00
Julio	2,083.58	2,048.53	35.05
Agosto	7,710.75	0.00	7,710.75
Setiembre	0.00	7,589.22	-7,589.22
Octubre	148.97	148.97	0.00
Noviembre	3,026.12	2,966.76	59.36
Total en exceso			-11,931.22

Fuente: Informe de Fiscalización N° 1122-2021-OS-DSHL, página 19.

- 4.8 Tal como se puede apreciar en el cuadro anterior, la División de Supervisión de Hidrocarburos Líquidos del Osinergmin constató la existencia de pagos en exceso por el recargo FISE en los periodos de marzo y setiembre del 2019 por un importe total de US\$ 11,931.22 (Once mil novecientos treinta y uno con 22/100 dólares). Este pago en exceso, se encuentra señalado en el punto 5.5.b del Informe de Fiscalización N° 1122-2021-OS-DSHL.
- 4.9 De esta manera, los resultados obtenidos de la evaluación han sido comunicados al Administrador del FISE, a fin que pueda ser utilizado como sustento para evaluar la solicitud de devolución, conforme a lo requerido por la empresa GTM.
- 4.10 Mediante el Oficio N° 5551-2022-OS-GSE/DSHL, Osinergmin remitió al Administrador del FISE, la Carta s/n a través de la cual la empresa GTM solicita que se le deposite en su cuenta bancaria el importe de US\$ 11,931.22 (Once mil novecientos treinta y uno con 22/100 dólares) correspondiente al pago en exceso del recargo FISE realizados para los periodos de marzo y setiembre del 2019, según se consta en el Informe de Fiscalización N° 1122-2021-OS-DSHL de la Dirección de Supervisión de Hidrocarburos Líquidos del Osinergmin.
- 4.11 Tomando en cuenta que la solicitud de devolución de la empresa GTM es respecto a los montos y periodos fiscalizados por Osinergmin, corresponde atender la solicitud y proceder con la devolución por el pago en exceso del recargo FISE realizados para los periodos de marzo y setiembre del 2019.
- 4.12 Sin perjuicio de lo expuesto, cabe señalar que, conforme con lo indicado en el punto 5.5.a del Informe de Fiscalización N° 1122-2021-OS-DSHL, existe un saldo pendiente de pago a favor del administrador del FISE por un monto ascendente a \$12,262.72 (Doce mil doscientos sesenta y dos con 72/100 dólares). Al respecto, con fecha 04 de febrero de 2022, la empresa GTM realizó la transferencia bancaria a favor del administrador del FISE en la cuenta recaudadora del FISE⁸ por el mencionado importe.



⁸ Número de Cuenta: N° 191-2542344-1-51. Con el detalle del movimiento bancario EFECTIVO000020462604735 y número de operación 072002.



PERÚ

Ministerio
de Energía y Minas

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"
"Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional"
"Año del Bicentenario del Congreso de la República del Perú"

En ese sentido, no existe deuda pendiente de pago en el periodo fiscalizado por Osinergmin en el Informe de Fiscalización N° 1122-2021-OS-DSHL.

5. CONCLUSIONES

- 5.1 Corresponde devolver a la empresa GTM el importe de US\$ 11,931.22 (Once mil novecientos treinta y uno con 22/100 dólares) por concepto de abono en exceso del recargo FISE de los periodos de marzo y setiembre del 2019; conforme a lo determinado en el Informe de Fiscalización N° 1122-2021-OS-DSHL de la Dirección de Supervisión de Hidrocarburos Líquidos del Osinergmin.
- 5.2 El importe determinado en el informe, deberá ser abonado a la cuenta corriente de la empresa GTM en el Banco de Crédito del Perú N° 193-1115659-1-91 y con CCI N° 00219300111565919116. Se adjuntan anexos de las declaraciones y pagos que sustentan la devolución.

Imagen N° 01: Datos de la cuenta bancaria de GTM

N° DE CUENTA DE ABONO	CCI	TIPO DE CUENTA	TITULAR DE LA CUENTA	RUC	MONEDA
193-1115659-1-91	00219300111565919116	CUENTA CORRIENTE	CORPORACIÓN GTM DEL PERÚ S.A.	20462604735	DÓLARES

6. RECOMENDACIÓN

- 6.1 Se recomienda elevar a la Dirección General de Hidrocarburos del MINEM, a fin que se apruebe y disponga la publicación del presente informe y la resolución correspondiente, en el portal web del FISE (www.fise.gob.pe).
- 6.2 Instruir a COFIDE para que, de acuerdo con lo establecido en el Contrato de Fideicomiso, se efectúe la transferencia correspondiente.

Sin otro particular, quedo de usted.

Atentamente,

Luis Huaman Gomez
Analista Contable FISE

Magaly Arellano Paucar
Especialista Contable FISE

Walter Suárez Blanco
Especialista Legal FISE

Julio Muñoz Franco
Asesor Técnico FISE

LH/MA/WSB/JMF



PERÚ

Ministerio de Energía y Minas

“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres”
“Año del Bicentenario del Perú: 200 años de Independencia”

Anexos

1. DECLARACIÓN Y PAGO DEL PERIODO DE MARZO 2019

CARGO DE DOCUMENTOS INGRESADOS

Número de Cargo: FISE - 37405 Fecha de Envío: 04/04/2019 Hora: 08:17 PM
 Tipo de Documento: FISE02
 Número de Documento: 2019 Marzo
 Oficina de Destino: Oficina Administrador FISE
 Proceso: Presentación de Información al Administrador FISE
 Remitente: CORPORACION GTM DEL PERU S.A.
 Asunto: Envío de Información al Administrador FISE
 Dentro del plazo: SI
 Venta anticipada: SI

Detalle de Reconstrucción de Hidrocarburos			
Producción Unidades Ovejas Primarias Hidrocarburos Venas Primarias	Cantidad de Barriles Suministrados (bbl)	Recargo Unitario por Barril en US\$ Suministrados US\$	Monto del Recargo Suministrado US\$
1. Ovejas - Neuzo	1.00	1.00	1.00
2. Ovejas - Salsipua 3	2.44	1.00	2.44
SUBTOTAL (US\$)			3.44
TOTAL (US\$)			4.341.99

SISTEMA FISE - FORMATO FISE02 Se ha enviado 2 registros / Importe Total: US\$ 4,341.99

Nombre de Archivo: Descripción: Tamaño:
 SISTEMA FISE - FORMATO FISE02 Se ha enviado 2 registros / Importe Total: US\$ 4,341.99 -

CORPORACIÓN GTM DEL PERÚ S.A.
 Hans Peter Salsipua Arango
 Gerente General

3/4/2019 Telecódigo: - BCP

Pago de Servicios

Datos generales
 Tipo de operación: Pago de servicios
 Código telecódigo: 12854311
 Fecha de proceso: 03/04/2019 02:02 PM
 Estado: Procesado
 Firmado por: WALTER VILLALOBOS FERNANDEZ
 Enviado por: Rosa Isabel Mejía Alencio
 Fecha de envío: 03/04/2019 02:02:42 PM
 Código operación: 65032953

Datos de la cuenta de cargo
 Cuenta: 193-111-569-1-91 - CORPORACION GTM DEL PERU S A
 Tipo: Corriente
 Moneda: Dólares
 Nombre: CORPORACION GTM DEL PERU SA

Datos del pago
 Clasificación de pago: INSTITUCIONES
 Empresa proveedora: APORTES FISE
 Titular: CORPORACION GTM DEL PERU SA
 Servicio: APORTES DOLARES

RUC: 2042804728 Importe: US\$ 4,341.99 Comisión: US\$ 0.00
 Total: US\$ 4,341.99



PERÚ

Ministerio de Energía y Minas

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"
"Año del Bicentenario del Perú: 200 años de Independencia"

2. DECLARACIÓN Y PAGO DEL PERIODO SETIEMBRE 2019

CARGO DE DOCUMENTOS INGRESADOS

Numero de Cargo: FISE - 42117 Fecha de Envío: 02/10/2019 Hora: 11:36 PM
 Tipo de Documento: FISE02
 Numero de Documento: 2019 Septiembre
 Oficina de Destino: Oficina Administrador FISE
 Proceso: Presentación de Información al Administrador FISE
 Remitente: CORPORACION GTM DEL PERU S A
 Asunto: Envío de Información al Administrador FISE
 Dentro del plazo: Si
 Venta anticipada: Si

Uso de Reservas de Hidrocarburos			
Productos Líquidos Derivados de Hidrocarburos	Cantidad Recibida	Reserva Unitaria Suministrada por Barril en US\$	Monto del Recargo por Reserva Suministrada en US\$
1. DOPC - Mezcla 3	1.883	1.00	1.883.00
2. DOPC - Sólidos 3	5.708	1.00	5.708.00
SUBTOTAL (US \$)			7.591.00
TOTAL (US \$)			7.591.22

CORPORACION GTM DEL PERU S A
 Para: Paul Sigifredo Araujo
 Gerente General
 Calle 11 No. 24

Nombre de Archivo	Descripción	Tamaño
SISTEMA FISE - FORMATO FISE02	Se ha enviado 2 reparadora / Imprime Total: US\$ 7.591.22	---

Teledócto - BCP

Pago de Servicios

Datos generales:
 Tipo de operación: Pago de servicios
 Código teledócto: 141772397
 Fecha de proceso: 03/10/2019 05:45 PM
 Estado: Procesada
 Firmada por: CARLOS BARRANTES TORRES
 Enviada por: MAURICIO CALVO CORTES
 Fecha de envío: 03/10/2019 05:45:09 PM
 Código operación: 65067087

Datos de la cuenta de cargo:
 Cuenta: 193-111-5659-1-91 - CORPORACION GTM DEL PERU S A
 Tipo: Corriente
 Moneda: Dólares
 Nombre: CORPORACION GTM DEL PERU SA

Datos del pago:
 Clasificación de pago: INSTITUCIONES
 Empresa proveedora: APORTES FISE
 Titular: CORPORACION GTM DEL PERU SA
 RUC: 2040284733 Importe: US\$ 7.591.22 Comisión: US\$ 0.00
Total: US\$ 7.591.22

